ANEXO No. 10
CONTRATO DE PERMUTA No. XX-2026
CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXXXX

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por **GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.131 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Secretario General (E), según consta en el Decreto No. 1103 del 24 de junio de 2026 y Acta de Posesión No. 0370 del 1 de julio de 2026, con efectos fiscales a partir del 2 de julio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA,** con NIT 899.999.119-7, y de la otra, **xxxxxx.,** identificada con CC/NIT. xxxxxx, representada legalmente por **xxxxx**, identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxx, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la xxxx del xxxx, con código de verificación xxx, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **PERMUTA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA PROCURADURÍA** adelantó el proceso de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado, mediante el mecanismo de Enajenación Directa a través de Subasta Pública Electrónica No.xxx de 2026, de conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. **2)** Que mediante Resolución No. ___ del ___ de 2026, LA PROCURADURÍA adjudicó el proceso al proponente _____, identificado con NIT/CC _____, quien presentó la mejor oferta conforme con las reglas del proceso y el resultado de la subasta pública electrónica. **3)** Que el negocio jurídico a celebrar corresponde a un contrato estatal de permuta de bienes muebles, mediante el cual **LA PROCURADURÍA** se obliga a transferir al **CONTRATISTA** la propiedad de los diecisiete (17) vehículos dados de baja que integran el lote objeto de enajenación y, a su vez, **EL CONTRATISTA** se obliga a transferir a **LA PROCURADURÍA** la propiedad de un (1) vehículo nuevo cero kilómetros y a cumplir las demás prestaciones que resulten de la oferta adjudicada y del valor final obtenido en la subasta, de conformidad con los documentos del proceso. **4)** Que la permuta se encuentra regulada por los artículos 1955 y siguientes del Código Civil y que, de conformidad con el artículo 1958 ibidem, las disposiciones relativas a la compraventa resultan aplicables a la permuta en cuanto no sean contrarias a la naturaleza de este contrato. **5)** Que el presente contrato se regirá por las Leyes 84 de 1873, 80 de 1993, 769 de 2002, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o que resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza del contrato y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO**: ENAJENAR MEDIANTE PERMUTA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DADOS DE BAJA, A CAMBIO DE UN VEHÍCULO NUEVO CERO KILÓMETROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD. **Parágrafo**. Hacen parte integral del presente contrato los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones, la Ficha Técnica, la matriz de riesgos, las adendas, las respuestas a observaciones, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el resultado de la subasta pública electrónica, el acto de adjudicación y los demás documentos expedidos o aportados durante el proceso que determinen el alcance de las obligaciones de las partes y que forman parte integral del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el mismo. **SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** La ejecución del contrato comprende: (i) la entrega material y transferencia de la propiedad de los diecisiete (17) vehículos que integran el lote objeto de enajenación, en las condiciones establecidas en los documentos del proceso; (ii) la entrega, matrícula y transferencia a nombre de **LA PROCURADURÍA** del vehículo nuevo cero kilómetros ofrecido por **EL CONTRATISTA**, con las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica; (iii) el cumplimiento de las prestaciones adicionales derivadas del valor final obtenido en la subasta, cuando haya lugar a ellas; (iv) los trámites de matrícula, registro, revisión técnico-mecánica, traspaso, autorizaciones y demás actuaciones expresamente asignadas a cada una de las partes; y (v) las obligaciones de garantía, mantenimiento postventa y demás condiciones establecidas en los documentos del proceso. **TERCERA. - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de _____ PESOS M/CTE ($_____),incluido IVA y todos los impuestos, tasa y/o contribuciones que haya a lugar, equivalente al valor final de la oferta adjudicada, de acuerdo con el resultado de la subasta pública electrónica. **CUARTA. – ASPECTOS PRESUPUESTALES:** La contraprestación principal a cargo de **LA PROCURADURÍA** corresponde a la entrega y transferencia de los vehículos de su propiedad objeto de la permuta, por lo cual no habrá desembolso de recursos por concepto del valor de dichos bienes. Los impuestos, tasas, derechos, trámites y demás gastos derivados de la celebración y ejecución del contrato serán asumidos por la parte a la que legal o contractualmente correspondan. Cuando alguno de estos conceptos deba ser asumido por **LA PROCURADURÍA**, se encuentra amparado en xxxxxx. **QUINTA. – FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: EL CONTRATISTA** cumplirá la contraprestación a su cargo mediante la entrega y transferencia a favor de **LA PROCURADURÍA** del vehículo nuevo cero kilómetros ofrecido y las demás prestaciones económicas que correspondan de acuerdo con el valor final de la oferta adjudicada, en los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso. **SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de _____, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se ejecutará principalmente en la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los términos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones específicas de las partes se sujetarán a los plazos previstos en los documentos del proceso y en el

presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que afecten el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, siempre que la prórroga resulte necesaria para la adecuada ejecución del contrato y no tenga por objeto subsanar retrasos o incumplimientos imputables a la parte que la solicita. La circunstancia deberá ser informada oportunamente a la supervisión, acompañada de los soportes correspondientes, para su evaluación y trámite. La prórroga deberá formalizarse antes del vencimiento del plazo de ejecución y dará lugar a la ampliación de las garantías cuando corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando un plazo fijado en días calendario venza en un día inhábil, su vencimiento se trasladará al día hábil siguiente. **PARÁGRAFO CUARTO:** La ejecución del contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias debidamente justificadas que impidan temporalmente su ejecución y hagan necesaria la suspensión, siempre que estas no sean imputables a la parte que la solicita. La suspensión deberá constar en acta suscrita por las partes, en la cual se indicarán las causas que la originan, la fecha de inicio, sus efectos sobre el plazo contractual y las condiciones para la reanudación. El término de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución. Una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión, se suscribirá el acta de reanudación correspondiente. **EL CONTRATISTA** deberá realizar las modificaciones, ampliaciones o actualizaciones de las garantías a que haya lugar. **SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**: La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, sin perjuicio de las obligaciones que, por su naturaleza o por estipulación contractual, deban cumplirse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA PROCURADURÍA** a: **a) OBLIGACIONES GENERALES**: XXXXXX **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** XXXXXX **NOVENA - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA: DÉCIMA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de **LA PROCURADURÍA. DÉCIMA PRIMERA. - RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA** manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera con el personal que emplee en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a **LA PROCURADURÍA. DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Secretario General, una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. El supervisor deberá cumplir con las funciones señaladas en este contrato, en el Manual de Contratación de la Entidad y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84. **DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del **CONTRATISTA** incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **DÉCIMA CUARTA - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a **LA PROCURADURÍA**, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO**: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. **DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de **LA PROCURADURÍA** como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., y concordantes del Decreto 1082 de 2015 sean aplicables, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

AMPARO	PORCENTAJE (%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Por el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA PROCURADURIA.** En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione

el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, **LA PROCURADURIA** procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con este requisito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberá allegarse a través de la plataforma SECOP II. **DÉCIMA OCTAVA- CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, es mediante certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** debe allegar este documento para el trámite del pago que se derive de la ejecución del contrato. Para el efecto el **CONTRATISTA** debe presentarle a la supervisión del contrato, la documentación que acredite el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a **LA PROCURADURÍA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. **LA PROCURADURÍA** una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA**, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley. **VIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir sin contar con la autorización previa y por escrito de LA PROCURADURÍA. **VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre **EL CONTRATISTA** y **LA PROCURADURÍA** con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entiende perfeccionado con la con aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por las partes. Para su ejecución requiere la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento presentada por **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que ni él, ni los socios que la conforman se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA CUARTA- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA QUINTA. - CIERRE DEL EXPEDIENTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 *"Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes*, (…)*":* se llevará a cabo el cierre del expediente. **VIGÉSIMA SEXTA. -LIQUIDACION:** La liquidación del contrato por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de los servicios conexos adquiridos (garantía post migración). En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: i) LA PROCURADURÍA, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co ii) EL CONTRATISTA, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrado en los datos del proveedor en la Plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA OCTAVA– DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.